

**CC. SECRETARIOS DE LA MESA DIRECTIVA
DE LA QUINCUAGÉSIMO OCTAVA LEGISLATURA
DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE PUEBLA
P R E S E N T E S.**

La que suscribe, Diputada Denisse Ortiz Pérez, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional de la Quincuagésimo Octava Legislatura del Estado Libre y Soberano de Puebla; y

CONSIDERANDO

Que los trasplantes de órganos y tejidos, constituyen el avance terapéutico más importante en los últimos cincuenta años en el campo de las ciencias de la salud.

Que la salud puede definirse como el estado de completo bienestar físico, mental y social, y no solamente la ausencia de infecciones y/o enfermedades ello acorde a la definición que brinda la Constitución de la Organización Mundial de la salud.

En este sentido, el derecho a la salud es un derecho humano consagrado en distintos ordenamientos internacionales, tales como la Declaración Universal de los Derechos Humanos, el Protocolo adicional a la Convención Americana sobre Derechos Humanos en Materia de Derechos Económicos, Sociales y Culturales.

En nuestro país el máximo ordenamiento que nos rige en su numeral 4º, consagra a la salud como un derecho fundamental de todos los habitantes del territorio mexicano, el cual supone como exigencia primordial para las autoridades de los distintos órdenes de gobierno, establecer mecanismos que garanticen el efecto acceso de todos los mexicanos a la salud.

Por otro lado la Ley General de Salud, tiene como objeto reglamentar el derecho a la protección de la salud que tiene toda persona en cumplimiento al artículo 4º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, estableciendo las bases y modalidades para el acceso a los servicios de salud y la concurrencia de la Federación y las entidades federativas en materia de salubridad general contando con un título específico que regula la donación y trasplante de órganos, tejidos y células.

Que los avances médicos y tecnológicos han convertido a los trasplantes de órganos y tejidos es una práctica médica cada vez más común que en muchos de los casos ha permitido a quienes han recibido algún trasplante, continuar con su vida gracias a este acto de generosidad.

Sin embargo existen algunos impedimentos o falta de voluntad por parte de los familiares de quienes en vida decidieron que alguno de sus órganos, tejidos y células pudieran ser donados aquellos enfermos que se encuentren en situaciones críticas de salud y cuyo único alivio es la esperanza de un trasplante de tejidos, órganos o células.

Por ello es primordial el establecer en la legislación estatal el fomentar una verdadera cultura de donación de órganos, tejidos y células en la sociedad poblana y sobre todo facilitar a los familiares los tramites administrativos lo anterior con el propósito de hacer cumplir la voluntad de quien en vida decidió ser donante.

Considero necesario reformar la Ley del Notariado del Estado de Puebla a efecto de que los fedatarios públicos puedan redactar y dar forma legal a la voluntad de las personas que acudan ante ellos a manifestar su voluntad de ser donador de alguno de sus órganos, tejidos y células dando certeza jurídica a este acto.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 57 fracción I, 63 fracción II, 64 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 17 fracción XI, 69 fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla; 93 fracción VI y 128 del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, me permito someter a la consideración de Vuestra Soberanía la siguiente iniciativa de:

**DECRETO QUE REFORMA Y ADICIONA DIVERSAS
DISPOSICIONES A LA LEY DEL NOTARIADO DEL ESTADO DE PUEBLA**

ÚNICO.- Se **ADICIONA** un segundo párrafo al artículo 112 de Ley del Notariado de Puebla, para quedar en los siguientes términos:

Artículo 112.- Acta Notarial, es el instrumento público autorizado por Notario, en el Protocolo, en el cual se consignan hechos que el Notario aprecia por medio de sus sentidos y que, por su naturaleza jurídica, no pueden calificarse de actos y contratos.

El Notario Público que intervenga en el otorgamiento de un documento que contenga disposiciones consagradas en la legislación en materia de donación de órganos, tejidos y células, deberá expedirse por quintuplicado dicho documento, a fin de que en su archivo quede un tanto del mismo, y los otros cuatro serán entregados al otorgante, a la Dirección del Archivo de Notarías y a la Secretaría de salud en el Estado, respectivamente.

TRANSITORIOS

ARTICULO PRIMERO.- El Presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación el Periódico Oficial del Estado.

ARTICULO SEGUNDO.- Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente decreto.

HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA A 30 DE NOVIEMBRE DE DOS MIL ONCE

DIP. DENISSE ORTIZ PERÉZ